

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1156/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301155923000212**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?



14.-¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

Por su atención, gracias. [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OUTSEGOB/0645/05/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo a la oficialía de partes de este Instituto el oficio UTSEGOB/0712/05/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, oficio que también se tuvo por recibido a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados mediante el paso “Envío de Alegatos y Manifestaciones”.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que *“el punto 14 se contempla como información de obligación de transparencia, debiéndome proporcionar la misma, de igual forma solo me informó el número de solicitudes de acceso **pero no de aquellas que son de datos personales.**”*.

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), no obstante, no se advierten que hubiese sido objeto de la solicitud de información inicial. Máxime que el cuestionamiento inicial, que corresponde a: ***14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?*** Lo cual fue desahogado por el sujeto obligado a través del oficio número UTSEGOB/0645/05/2023 y UTSEGIB/0710/05/2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia. Siendo que cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder...”*

Lo anterior, porque el planteamiento anterior no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión.

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y

ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información relacionada con el área de Transparencia, misma que comprendió lo siguiente:

- 1.- Avisos de Privacidad.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- Sistema de gestión de datos personales
- 8.- Sistema de gestión de datos personales.
- 9.- Actas de comité realizadas en lo que va del 2023 y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial n.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
- 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de la Plataforma Nacional, remitiendo el oficio OUTSEGOB/0645/05/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia en el que proporciono lo solicitado, como se señala:



Unidad de Transparencia
 Oficio: UTRCOB/0646/05/2023
 Asunto: Orientación 301155923000212
 Xalapa-Enriquez, Veracruz, 24 de mayo de 2023
 2023-200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Cuna del buen Colegio Mayor 1823-2023

Estimado/a Solicitante
PRESENTE

Por este conducto, me permite remitir orientación a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301155923000212, el 25 de abril de 2023, cuya petición es la siguiente:

- * Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mí tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:
- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- ¿Describe brevemente su sistema de gestión de datos personales?
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
- 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información? Por su atención, gracias. * [sic]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 2) fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permite informarle que esta Unidad de Transparencia realizó un análisis a su solicitud y le brinda la siguiente información:

- Punto 1.- Avisos de Privacidad de su ente.

Me permite informarle que actualmente se cuenta con un total de 41 avisos de privacidad disponibles para consulta en el siguiente vínculo electrónico: <http://segobver.gob.mx/aviso.php>

- Punto 2.- Los Sistemas de Datos Personales

Le informo que esta Secretaría de Gobierno cuenta con 37 sistemas de datos personales, los cuales podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico, que de manera proactiva se pone a disposición: <https://www.segobver.gob.mx/basesdedatos.php>

- Punto 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.

Mes	Solicitudes recibidas	Estimado
Enero 2022	48	De acuerdo a los indicadores el número de solicitudes estimado para el trimestre de 2022 era de 115 solicitudes.
Febrero 2022	34	
Marzo 2022	42	

- Punto 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?

- ✓ A través de asesorías y capacitaciones en materia de Transparencia, protección de datos personales y obligaciones de transparencia.
- ✓ A través del portal de datos abiertos disponible para consulta en el siguiente vínculo electrónico: http://www.segobver.gob.mx/portal_datos_abiertos.php
- ✓ A través de la carga de obligaciones en la Plataforma nacional de Transparencia y en la Plataforma estatal: <https://www.segobver.gob.mx/ley875.php>
- ✓ A través de la difusión en el portal de la página de la secretaria: <https://www.segobver.gob.mx/>
- ✓ Se realizó la traducción del portal de transparencia en lenguas indígenas: <https://www.segobver.gob.mx/ley875.php>



- Punto 5: Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.

Mediante el oficio No. DIC/SEGOB/0002/2023, de fecha del 09 de enero del 2023, firmado por el Lic. José Pochat Vergel, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno, informó que no existen antecedentes y no registro alguno de denuncias en contra de este sujeto obligado durante el ejercicio 2022.

- Punto 6: Integración de su Comité de Transparencia de este año.

Puesto	Nombre	Cargo
Presidente	Mtro. Mario Iván Moncayo Castro	Jefe de la Unidad de Transparencia
Vocal	Mtro. Carlos Córdova Vega	Director General del Registro Civil
Vocal	Lic. Jesús Palé García	Director General Jurídico
Secretario	Dn. Juan Eloy Rivera Velázquez	Director General del Archivo del Estado

- Punto 7: ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
Si.
- Punto 8: ¿Desa conocer su sistema de gestión de datos personales?

Le informo que esta Secretaría de Gobierno cuenta en la actualidad con 37 sistemas de datos personales, los cuales podrá consultar en el siguiente vínculo electrónico, que de manera proactiva se pone a disposición: https://www.gob.mx/sistema_datos.php

- Punto 9: ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?

Año	Actas Ordinarias	Actas Extraordinarias	Total
2022	4	30	34
2023	1	9	10

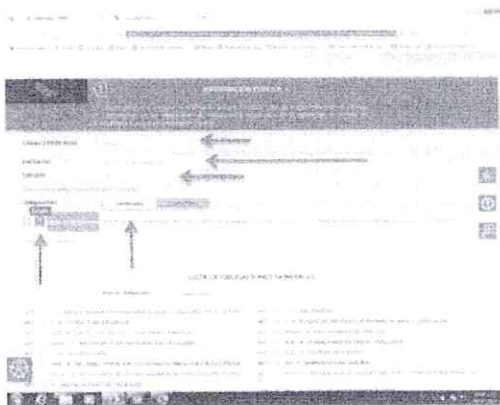
- Para respuesta a sus preguntas Número 10, 11 y 12: Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad, Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad, Soporte documental de los puntos 10 y 11.

Le informo que usted podrá consultar esta información directamente en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes vínculos electrónicos siguiendo las instrucciones:

- ✓ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- ✓ https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/vic/a/consultapublica.xhtml?_afectado=informativa

1. Entrar a la PNT y dar clic en el apartado **información pública**.

2. En el apartado estado o federación seleccionar **VERACRUZ** y en Institución **Secretaría de Gobierno**, periodo 2022 y obligaciones Generales en listado.



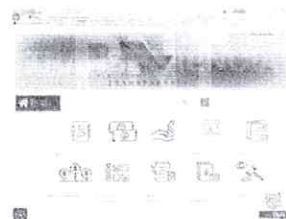
3. Seleccionar las Fracciones XXXIX A, XXXIX B y LII

- Punto 13: ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?

Ampliaciones de Plazo.

- Punto 14: ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del sistema de acceso a la información?

Toda vez que esta Unidad de Transparencia no cuenta con un registro de este tipo de información, se pone a disposición el vínculo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde podrá consultar la información referente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/vic/a/consultapublica.xhtml>



También le informo que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 976 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI a ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno 218, planta baja, colonia Centro de Xalapa Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 22-86-41-74-00 extensión 3305 o al correo electrónico usa-gnt2020@pmia.gob.mx

Si tiene particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

 MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando, el agravio siguiente:

el punto 14 se contempla como información de obligación de transparencia, debiéndome proporcionar la misma, de igual forma solo me informó el número de solicitudes de acceso pero no de aquellas que son de datos personales.
[sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio UTSEGOB/0712/05/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que agrego el oficio UTSEGOB/0710/05/2023 remitido al solicitante vía correo electrónico, oficio que señala:

...

Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/0712/05/2023
Atenta respuesta al oficio de revisión IVAI-REV/1156/2023/I
SOLICITANTE: Verónica Valdez, 27 de mayo de 2023
2023, 2023, 2023 de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Ciudad de México, México, 1921, 2023

**Estimado/a Solicitante
PRESENTE**

Por este conducto, me permito remitir respuesta al recurso de revisión IVAI-REV/1156/2023/I, derivado de su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio: 30755923000212, el 21 de abril de 2023, cuya petición es la siguiente:

1. May. fecha y, fundamentando las afirmaciones a la presente, ¿cómo se requiere la siguiente información? para mi hijo ya que necesito los datos para el último semestre de la universidad?
2. ¿Cuánto se cobrará por el servicio?
3. ¿Los formatos de datos son en papel o digital?
4. ¿Cómo se entregará la información y a qué hora?
5. ¿Número de solicitudes por cumplimiento a las obligaciones de transparencia en el periodo 2022 y 2023 de este año?
6. ¿Integridad de su correo de Transparencia de este año?
7. ¿Cómo funciona el sistema de gestión de datos personales?
8. ¿Cómo funciona el sistema de gestión de datos personales?
9. ¿Cuántas actas de comité han realizado en cada año y en el ejercicio 2023?
10. ¿Número de comités de gestión de datos personales que se han formado en este periodo?
11. ¿Número de comités de gestión de datos personales que se han formado en este periodo?
12. ¿Número de comités de gestión de datos personales que se han formado en este periodo?
13. ¿Qué tipo de información se recibe con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
14. ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información? Responderme gracias. [sic]

Derivado de la solicitud presentada, esta Unidad de Transparencia le otorga puntual respuesta mediante el oficio No. UTSEGOB/0640/05/2023, de fecha 04 de mayo de 2023, derivado de la respuesta, usted se informó presentando diversos agravios y planteó un recurso de revisión.

Razón de la interposición:

el punto 14 se contempla como información de obligación de transparencia, debiéndome proporcionar la misma, de igual forma solo me informó el número de solicitudes de acceso pero no de aquellas que son de datos personales.

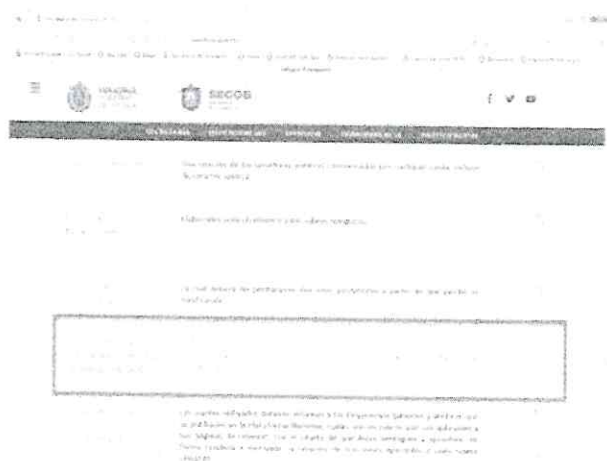
• ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

Me permite informarle, que se pone a disposición el siguiente vínculo electrónico donde podrá consultar la información:

<https://www.segob.gob.mx/sigtransparencia/adjuntos/322642332-1216262655.xls/>

De igual forma, le reitero que esta misma información puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo estos pasos:

1. Entrar a <http://www.segob.gob.mx/portal.php> y seleccionar el apartado **Transparencia**.
3. Posteriormente, dentro del listado, debe ubicar la **Fracción LIV B**, la cual corresponde a **Preguntas frecuentes**:




También se informó que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerse la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 22 80 41 74 00, extensión 3305 o al correo electrónico ivai@ivai.gob.mx.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó únicamente del punto 14 relacionado con la información que se solicita frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información, el restante de los puntos peticionados, es decir, del punto uno al punto trece, quedará intocado en el presente estudio toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

...

Lo anterior en concordancia con lo normado en el artículo 21, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

Artículo 21. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir y atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Secretaría, dando la respuesta que en cada caso corresponda;...

...

IX. Representar a la Secretaría en los recursos administrativos que se tramiten ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como en las denuncias que se presenten relacionadas con las obligaciones de transparencia;

...

Como se observa, dentro de su estructura orgánica se encuentra una Unidad de transparencia que se encarga de atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Secretaría, dando la respuesta que en cada caso corresponda.

En el caso, la Unidad de Transparencia resultó competente para proporcionar la información solicitada por el recurrente, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

La inconformidad del solicitante radicó en que no se le proporcionó la información aunque la misma correspondía a una obligación de transparencia.

La respuesta durante el procedimiento de acceso a la información fue proporcionada por el Jefe de la Unidad de transparencia mediante oficio UTSEGOB/0645/05/2023 en el que señaló respecto a ese punto, que su área no contaba con un registro de lo solicitado, por lo que, dejó a disposición el vínculo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podría conocer información relevante.

Respuesta que resulta correcta, toda vez que la Unidad de Transparencia es el área competente para dar respuesta de la información solicitada, además de conformidad con el criterio 2/2021 emitido por este Instituto en el que se señala lo siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

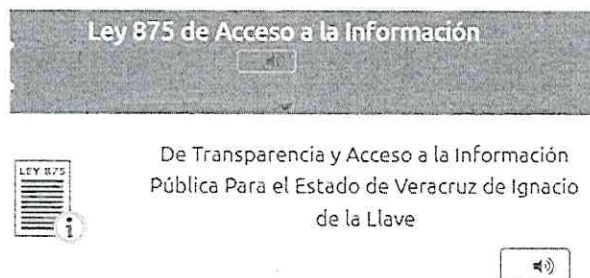
Es por ello, que le asiste la razón al recurrente, toda vez que, durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado únicamente se limitó a

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

indicarle la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia sin señalarle en que parte podría encontrar la información, por lo que se consideró que, respecto al punto catorce la respuesta careció de congruencia y exhaustividad.

No obstante, durante la substanciación de recurso de revisión el sujeto obligado remitió vía correo electrónico al recurrente la información faltante, ello pues obra el oficio UTSEGOB/0710/05/2023 signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, en el cual, le indico el paso a paso para localizar la información, por lo que, la ponencia a mi cargo procedió a verificar si efectivamente se visualizaba la información solicitada por el recurrente.

Por lo que, como lo indica el ente obligado se procedió a ingresar a la liga electrónica <https://www.segobver.gob.mx/portal.php> link que dirige a la página de la Secretaría de Gobierno, en específico al apartado de transparencia, por lo que una vez ubicado se ingresó al recuadro de la Ley 875 de Acceso a la Información, como se muestra:



Por lo que al ingresar, se abrirá un menú con las fracciones del artículo 15 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz, posteriormente se localizará la fracción LIV e ingresará a la misma.

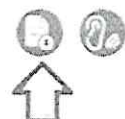
LIV Otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de lo que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Al momento de ingresar, se advierte que se encuentra la información cargada por trimestres desde el año dos mil dieciocho a el primer trimestre de dos mil veintitrés, por lo que, a modo de ejemplo se descargará la fracción LIV inciso b) del primer trimestre del año dos mil veintitrés, dándole clic en el primer circulo que se encuentra de lado derecho.

Art. 15 Fracc. LIVb Ejercicio 2023
Responsable: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha Actualización:
31/03/2023
Fecha Validación: 19/04/2023



La información descargada corresponde a un documentó en formato Excel, en el que, corresponde a las preguntas frecuentes realizadas por la ciudadanía, información que se encuentra actualizada, misma que se señala a continuación:



Más información relacionada Preguntas frecuentes			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Temática de las preguntas frecuentes
2023	01/01/2023	31/03/2023	Defensores públicos
2023	01/01/2023	31/03/2023	Programa Estatal de Derechos Humanos
2023	01/01/2023	31/03/2023	bloque os y manifestaciones sociales

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Por lo que se tiene, que durante el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, el Jefe de la Unidad de Transparencia, dio puntual respuesta a lo solicitado, pues dirigió a la información solicitada por el recurrente, por lo que señaló la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Por lo que se considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que en este contexto, el sujeto obligado, proporcionó la información petitionada, otorgando respuesta congruente, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alcance, y con ello colmó satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que no hay agravio alguno del revisionista, que el ente obligado haya conculcado el derecho humano del peticionario, ya que dentro del término de Ley tuvo acceso a la información petitionada tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos